MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MADRID

S/Refª:

N/Refª: O.S. **28/0018358/08**
Empresa: SME Televisión Española S.A

Fecha: 09-07-2008

Asunto: **CONTESTACIÓN A DENUNCIA**

Av. Radiotelevisión nº 4 Prado del Rey

28223 Pozuelo de Alarcón

En contestación a su escrito de reclamación contra la Entidad más arriba referenciada en relación con alteraciones de horarios, reglamento de régimen interior y polivalencias, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe le informa lo que sigue a continuación:

Efectuada visita de inspección el pasado día 9 de julio al centro de trabajo de la empresa sito en Prado del Rey, se mantuvo reunión con miembros del Comité de Empresa y con D. Luís Martínez Subdirector de Recursos Humanos, en la que se debatió ampliamente los asuntos del escrito, practicándose la siguiente diligencia al término de la misma: " ---Como ya se consignó en su día se deberá respetar lo dispuesto en el Convenio Colectivo sobre notificación de cambios de turno con la debida antelación- 24h o cinco días según el caso-, así como lo dispuesto en el artº 41 del Estatuto de los Trabajadores sobre modificación colectiva de las condiciones de trabajo. Ver Acta de Advertencia del 28-04-2008 consignada en este Libro de Visitas".

Con respecto a las categorías profesionales se señalo por el que suscribe en la citada reunión la necesidad del desarrollo de los Acuerdos sobre el particular.

Todo ello a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL,

Fdo.- Carlos Mª Font Blasco.

DIRECCIÓN TERRITORIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MADRID

DIRECCIÓN TERRITORIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
22 OCT. 2008
Nº 25719
SALIDA

CORREO ELECTRONICO
itmadrid@mtas.es
www.mtas.es/itss

C/Ramírez de Arellano, 19
28043 MADRID
TELEFONO: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

[...
f) Complemento por disponibilidad para el servicio. Se aplicará al trabajador adscrito a puesto de trabajo que, realizando la cuantía normal de horas semanales de actividad, por las especiales características de aquél, requiera disponibilidad habitual y alteraciones constantes de horarios de trabajo...]
[...Pacto queda redactado en los siguientes términos:
A. Las modalidades de retribución reguladas en este Pacto se aplicarán individualmente a un grupo o equipo específico de trabajo, a los que por necesidades del servicio, apreciadas por la Dirección:
a) Realicen una jornada laboral de treinta y cinco horas semanales, computadas en cinco días, incluyendo festivos.
b) Presten sus servicios durante seis días, incluyendo festivos, realizando una jornada de treinta y cinco horas semanales y hasta otras cinco horas semanales como máximo.
En ambos casos, podrá ser desigual la duración de la jornada diaria de trabajo, sin rebasar el límite mínimo de cuatro horas, ni el máximo de nueve horas ordinarias; el personal incluido en este régimen estará sujeto al sistema de disponibilidad para el servicio, con posibilidad de alteración de su horario de trabajo. Estas alteraciones de horario deberán comunicarse al trabajador con una antelación mínima de veinticuatro horas...]

Artículo 81. Descanso semanal.
1. El personal disfrutará de un descanso semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo, siempre que se respete la jornada semanal establecida.
2. Dicho descanso se disfrutará en la forma en que se establezca reglamentariamente y siempre de conformidad con las necesidades del servicio.
3. Para la prestación del servicio en domingos y festivos se establecerán turnos convenientes, con antelación no inferior a cinco días, para que todos los trabajadores de un mismo destino resulten afectados en forma equitativa, de conformidad con la legislación vigente.